

SALTA, 01 DIC 2023

Expediente N° 14.429/2022

Nº. 505

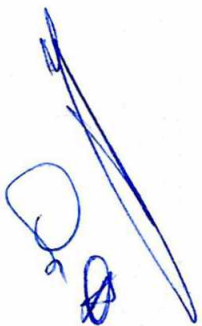
VISTO las actuaciones contenidas en el Expte. N° 14.429/2022, en el cual mediante Resolución FI N° 240-CD-2023, se dispone la instrucción de una Información Sumaria, con el propósito de comprobar la existencia de los hechos y conductas denunciadas por el Sr. Jorge Luis UNZUETA HEREDIA, alumno de Ingeniería Civil, que pudieran dar lugar a la instrucción de un Sumario Administrativo; y

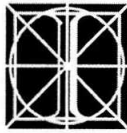
CONSIDERANDO:

Que, tras la investigación realizada por la Dirección de Sumarios, ésta emite el Dictamen correspondiente cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

“ C) DICTAMEN: Las investigaciones realizadas, consistieron en el llamamiento a la parte denunciante a fin de ratificar sus dichos en relación a la denuncia de abuso de poder y persecución efectuada por el alumno Jorge Luis Unzueta en contra del profesor José Vicente Giliberti, titular de la cátedra Algebra Lineal de la carrera de ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería, quien además de ratificar sus presentaciones y contestar las preguntas complementarias efectuadas por esta Instrucción, se comprometió a presentar un dispositivo pendrive, con los audios a que hace referencia en la parte pertinente a la investigación, lo que no hizo.

Luego, se procedió al llamamiento de las personas mencionadas por el denunciante, a fin de que prestaran declaración en calidad de testigos, (Gimena Torrado, Ignacio Nicolás Ruiz Collivadino, Julia Marlene Hurtado, Ivana Mariela Ríos, Rosana Mabel Colodro y Dardo E. Rómulo). De estas declaraciones, prestadas bajo juramento de decir verdad, se desprende que todas coinciden respecto a que los exámenes en condición de libre, tienen mayor dificultad que





Nº. 505

Expediente Nº 14.429/2022

otro examen, justamente por ser el único requisito que determina la aprobación completa de una materia. Asimismo, coincidieron en que los alumnos son conscientes de que, para presentarse a rendir un examen en calidad de libre, es porque tienen un manejo acabado de la materia, por lo que el examen en cuestión, no fue armado deliberadamente para que nadie lo pudiera aprobar, tal como lo manifestó el alumno Unzueta. También se advierte coincidencia en que nadie escucho decir al Prof. Giliberti que no se presentaran a rendir la materia en calidad de libres.

Con respecto a que el Prof. Giliberti desestimó las propuestas de los demás profesores para la guía del parcial, quedó aclarado que tal profesor, como Jefe de cátedra, tiene la potestad de armar y preparar los exámenes y, en cuanto a los exámenes parciales, el Prof. Giliberti les solicita a los docentes, propuestas de temas.

Asimismo, en relación a los cambios de comisión alegados por el alumno Unzueta, quedó acreditado, que lo que se realiza luego del primer examen de la materia es, una redistribución de alumnos en las distintas comisiones para que la cantidad numérica de las mismas sea equitativa.

Cabe destacar, que los dos alumnos que fueron compañeros del Sr. Jorge Unzueta y propuestos por éste para que testificaran a cerca de lo denunciado por él, (Gimena Torrado y Dardo E. Rómulo) manifestaron que un examen en condición de libre es más exigente, que tiene dificultad, es más complejo y se es consciente de eso, pero si uno estudia y se prepara bien, se lo puede aprobar, dando por tierra así, la afirmación de que el examen fue deliberadamente armado preparado por el Prof. José Giliberti para que ningún alumnos lo pudiera resolver.



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

1983–2023 – 40 años de democracia en Argentina

Nº 505

Expediente Nº 14.429/2022

Importa recalcar que el alumno Jorge Unzueta manifestó en su declaración obrante a fs. 61/62 que ya promocionó la materia Algebra Lineal a cargo del Prof. José Vicente Giliberti.

Por último, del análisis de la prueba traída a estas actuaciones investigativas, no se pudo acreditar ninguna de las imputaciones efectuadas por el alumno Jorge Luis Unzueta, contrariamente, de todas las testimoniales surgen que cada docente de la cátedra Algebra Lineal, actuó conforme al marco regulatorio de sus funciones y de las distintas responsabilidades y competencias que le es atinente a cada uno.

Así el estado de cosas, considero que, de la investigación preliminar llevada a cabo, emerge con claridad meridiana que no existen elementos que ameriten articular los mecanismos legales para la iniciación de un sumario administrativo o de un Juicio Académico, conforme situación de revista del Prof. José Vicente Giliberti como profesor adjunto de la materia Algebra Lineal.

En consonancia con lo apuntado precedentemente, desaconsejo al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, iniciar Juicio Académico de acuerdo a la situación de revista del Ing. José Vicente Giliberti, (Profesor Adjunto Regular), correspondiendo la emisión de resolución administrativa en este sentido, notificándola a las partes y a ésta Dirección de Sumarios, y

proceder al archivo de los presentes actuados.

Obre el presente de atenta nota de remisión al Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos, y por su intermedio al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Salta.

Que el Secretario de Asuntos Jurídicos, coincide con la Dirección de Sumarios y sugiere al Consejo Directivo “[...] desestimar la iniciación de Sumario Administrativo o Juicio

Nº 505

Expediente N° 14.429/2022

Académico (en consideración de su condición de docente regular de esta casa de altos estudios – cv.art. 16 del Estatuto) por no encontrarse debida y suficientemente acreditada, conforme surge de las constancias de autos (en especial de las distintas declaraciones testimoniales), causa o incumplimiento alguno de los deberes y/o prohibiciones del docente, Prof. Giliberti, a tenor de lo establecido por el CCT N° 1246/15 y por aplicación supletoria de los deberes y prohibiciones que emergen de la Ley 25.164”.

Que, consecuentemente, el Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos recomienda proceder al archivo de las presentes actuaciones, a fin de evitar dispendio administrativo inoficioso a esta Universidad.

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión Ampliada mediante Despacho N° 348/2023 (C.A.A.), N° 138/2023 (C.R.D.) y N° 52/2023 (C.H.);

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

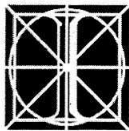
(en su XVII Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 2023)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por concluida la instrucción de la Información Sumaria dispuesta por Resolución FI N° 240-CD-2023.

ARTÍCULO 2º.- Desestimar la iniciación de Sumario Administrativo y/o Juicio Académico y, consecuentemente, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3º.- Publicar, comunicar a las Secretarías Académica y de Planificación y Gestión Institucional de la Facultad; Secretaría de Asuntos Jurídicos; Dirección de Sumario de la Universidad; la Abog. María de Lourdes RAMÓN; al Sr. Jorge Luis UNZUETA PÉREZ y al Ing. José Vicente GILIBERTI; a las Escuelas de Ingeniería Civil y de Ingeniería Industrial;



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

1983–2023 – 40 años de democracia en Argentina

Expediente N° 14.429/2022

al Departamento Personal de la Facultad; a la Dirección General Administrativa Económica y, y girar los obrados a este último, para la intervención que le compete.

EMP

RESOLUCIÓN FI N° 505 -CD- 2023


Ing. JORGE ROMUALDO BERKHAN
SECRETARIO ACADEMICO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa


Ing. HECTOR RAUL CASADO
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa